

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Radicación Nro. 2017-110

Pagado oportunamente el saldo del precio y allegado al expediente el comprobante de consignación de la suma correspondiente al 5% del valor por el cual fue adjudicado el inmueble, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, se procede a aprobar el remate.

Agotadas todas las etapas previas y no existiendo incidente alguno por resolver, el juzgado citó a diligencia de remate, para lo cual señaló la hora de las 10:00 A.M. del 06 de agosto de 2021, diligencia en la cual identificó el bien a rematar así: Se trata del apartamento 303 del bloque 3 del Conjunto Residencial Las Palmeras Agrupación A, ubicado en la calle 71 No. 3B-56 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria Nro. 350-32936, ficha catastral No. 01-09-0097-0085-901 y con un área de 65.65 mts². Consta de Sala comedor, cocina y zona de ropas, 3 alcobas, principal con baño privado, baño auxiliar y zona de parqueo.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por BLANCA DELIA RAMIREZ DE ROJAS por compra a MERCEDES LEAL FRANCO, según los términos de la escritura pública No. 780 del 22 de marzo de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-32936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y BLANCA DELIA RAMIREZ DE ROJAS lo transfirió a título de venta a JUAN CICUA AGUDELO mediante escritura pública No. 1.332 del 23 de julio de 2010 de la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 250-32936 de la misma Oficina de Registro dicha.

El inmueble fue avaluado en la suma de \$148.387.500.00 siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo, esto es, 103.871.250.00, previa consignación del 40%, o sea la suma de \$59.355.000.00.

A la almoneda se hizo presente el señor CARLOS EDUARDO MURILLO GUTIERREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.174.500, quien presentó consignación por la suma de \$60.000.000.00 e hizo postura por la suma de \$104.000.000.00 y a quien finalmente se le adjudicó el bien.

Al rematante se le informó que disponía del término de cinco (5) días para consignar la suma correspondiente 5% del valor del remate, en cumplimiento al artículo 12 la Ley 1743 de 2014, y el saldo del valor del remate, lo que se cumplió en legal forma al presentar la correspondiente prueba de la consignación dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, cumplidas las exigencias y formalidades de Ley, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso, aprobará el remate, ordenará la entrega del inmueble al rematante, se cancelará el gravamen y la medida cautelar y se ordenará la expedición de copia del remate y auto de aprobación para que se inscriba en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CICUA AGUDELO, sobre EL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 303 del bloque 3, del Conjunto Residencial Las Palmeras Agrupación A, ubicado en la calle 71 No. 3 B-56 de la ciudad de Ibagué

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo ordenado por este Despacho mediante Oficio No. 596 del 03 de mayo de 2017; así como el levantamiento del secuestro del bien inmueble objeto de remate. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al secuestre para que haga entrega del inmueble al rematante y para que presente cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios registrados a favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio. Dicha copia se Protocolizará en una de las Notarías de la ciudad y se inscribirá en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Copia de dicha escritura se deberá presentar al juzgado para agregar al expediente.

QUINTO: Disponer que una vez entregado el bien y cumplidos los lineamientos del numeral 7º del artículo 455 del C, General del Proceso, se hará la correspondiente distribución de dineros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez